

G6**EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS NACIONALES****SUPUESTOS DE APLICACION**

1.- Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas, de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puerto marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (Tiendas Duty Free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.

BASE NORMATIVA

LA	120 Fracción II y Art. 121 Fracción I.
RLA	164
RCGMCE	3.6.14, 3.6.19
OTROS	4ta Unidad Capítulo D del Manual de Operación Aduanera. Boletín Informativo SNA Núm. P089 de fecha 20-jul-2006.

PARTICULARIDADES

Tratándose de puertos aéreos internacionales la venta de estas mercancías también podrá efectuarse a pasajeros que arriben al país directamente del extranjero.

Las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, deberán tramitar, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un pedimento de extracción mensual que ampare las mercancías enajenadas en el mes inmediato anterior a pasajeros internacionales y misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno mexicano.

Para la extracción se presentarán ante la aduana conforme al capítulo 1º del MOA, y en caso de resultar reconocimiento aduanero, éste se realizará a nivel documental, toda vez que las mercancías ya habrán abandonado el país

En el caso de mercancías que hayan sido robadas, y que se haya acreditado el robo ante la aduana correspondiente, se deberá de utilizar la clave de pedimento A3.

Descargos: Se deberá citar el pedimento con el que se destinó la mercancía al régimen de depósito fiscal.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACIÓN	EXPORTACION
I.G.I.E.:	(no aplica)	0,10,11,12
D.T.A.	(no aplica)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.	(no aplica)	(no aplica)